

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 27 de febrero. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte ejecutante, fue otorgado a la Dra. Luz Piedad Jurado Cárcamo, portador de la T.P. Nro. 95.212 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2023 00090 00
Tipo de proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Luis Ángel Ramírez Mejía
Demandados	Andrés Felipe Serna Duque
Auto Interlocutorio Nro.	293
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De cara a lo normado en la Ley 2213 de 2022, la copia autentica de la escritura pública con la constancia que presta mérito ejecutivo, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga el título en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación que este no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva con garantía real en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Luis Ángel Ramírez Mejía (C.C. 3.325.799), por medio de apoderada judicial incoó demanda Ejecutiva con garantía real en contra del señor Andrés Felipe Serna Duque (C.C. 8.128.949).

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que la Escritura Pública No. 4476 del 12 de noviembre de 2020, emanada de la Notaría Dieciséis de Medellín, base de recaudo

ejecutivo reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 431 y 468 del C.G.P. que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación, domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a favor del señor Luis Ángel Ramírez Mejía (C.C. 3.325.799) en contra del señor Andrés Felipe Serna Duque (C.C. 8.128.949) por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$270.000.000)**, por concepto del capital contenido en la Escritura Pública No. 4476 del 12 de noviembre de 2020, emanada de la Notaría Dieciséis de Medellín, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000)** como Saldo pendiente de los intereses causados entre el 13 de noviembre del 2022 y 12 de diciembre del 2022

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. Luz Piedad Jurado Cárcamo, portador de la T.P. Nro. 95.212 del C.S.J. para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se advierte que quien tenga el título ejecutivo en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

QUINTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>03/03/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>023</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c7931675c3de5e8819910d4030ab9397bbe334b58db689ad47b006281b6090**

Documento generado en 02/03/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>